



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### **RESOLUCIÓN Nº 001375-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 3908-2023-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : RUBEN OVER CALLASACA CALLASACA  
**ENTIDAD** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA  
**REGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057  
**MATERIA** : TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO  
 VENCIMIENTO DE CONTRATO

**SUMILLA:** *Se INTEGRA la parte resolutive de la Resolución Nº 002068-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 13 de julio de 2023.*

Lima, 22 de marzo de 2024

#### **ANTECEDENTES**

1. Mediante Contrato Administrativo de Servicios Nº 242-2019-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN-JULIACA, del 5 de abril de 2019, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA, en adelante la Entidad, contrató al señor RUBEN OVER CALLASACA CALLASACA, en adelante el impugnante, en el cargo de "Reportero de la Unidad de Comunicación e Información al Vecino", por el plazo del 8 de abril al 30 de junio de 2019; contrato que fue renovado con diversas adendas. De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, el impugnante laboró en la Entidad hasta el 3 de marzo de 2023.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, el impugnante laboró en la Entidad hasta el 3 de marzo de 2023.

2. Con Informe Nº 156-2023-MPSR-J/SG-RRHH, del 28 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Entidad indicó que el contrato del impugnante era de naturaleza temporal por las siguientes razones:
  - i) Su contrato deviene del proceso CAS Nº 002-2019-MPSR-J y de las condiciones y objeto por el que fue requerido no existía descripción alguna sobre su naturaleza indeterminada, por tanto, considerando la vigencia de la norma en que se efectuó el contrato tuvo la calidad de determinado.
  - ii) De la revisión del contrato y sus adendas no existe mención expresa a que el contrato CAS tenga naturaleza indeterminada.
  - iii) Las funciones del impugnante, no guardan correspondencia con la estructura básica organizacional y funcional de la unidad orgánica denominada Unidad de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Comunicación e Información al Vecino, por lo que sus labores ostentan la naturaleza de carácter determinado.
- iv) Las labores para las que fue contratado el impugnante son de necesidad transitoria lo cual resulta compatible con lo establecido en el numeral 2.18 del Informe Técnico N° 1479-2022-SERVIR-GPGSC. Además, no se registra el requerimiento de continuidad por parte del área usuaria.
  - v) El cargo del impugnante no se encuentra dentro del Cuadro de Asignación Personal (CAP).
  - vi) El impugnante no tuvo un examen de conocimientos en su Proceso CAS, pues este solo tuvo etapas de evaluación curricular y entrevista personal.
  - vii) En el proceso CAS del impugnante no se habría efectuado la formalidad obligatoria relacionada al registro de la oferta de empleo en el aplicativo informático de SERVIR y difusión durante 10 días hábiles, ocasionando que no se hubiera promovido el acceso a las oportunidades de trabajo y transparencia.
3. A través de la Carta N° 172-2023-MPSR-J/SG-RRHH, del 3 de marzo de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Entidad resolvió dar por concluido a partir de dicha fecha el vínculo laboral del impugnante al haberse verificado el carácter temporal de su contratación administrativa de servicios en mérito al Informe N° 156-2023-MPSR-J/SG-RR.HH.

### TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

4. Al no encontrarse conforme con la decisión de la Entidad, el 21 de marzo de 2023, el impugnante interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 172-2023-MPSR-J/SG-RRHH, solicitando se declare el carácter indeterminado de su contrato administrativo de servicios y su reposición al cargo que venía desempeñando en la Entidad.
5. Mediante Resolución N° 002068-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 13 de julio de 2023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, resolvió declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el impugnante contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 172-2023-MPSR-J/SG-RRHH, del 3 de marzo de 2023, emitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Entidad; en aplicación del principio de legalidad.

### ANÁLISIS

6. En el presente caso vemos que la Resolución N° 002068-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 13 de julio de 2023, resolvió declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el impugnante contra el acto administrativo contenido en la Carta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Nº 172-2023-MPSR-J/SG-RRHH, del 3 de marzo de 2023, emitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Entidad; en aplicación del principio de legalidad.

7. Sin embargo, este órgano colegiado considera que, dada la información verificada en la Resolución Nº 002068-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 13 de julio de 2023, correspondía que el Tribunal ordenara a la Entidad reponer el vínculo laboral del impugnante como servidor contratado a plazo indeterminado, en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 31131, que modificó el artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 1057.
8. Cabe indicar que, lo señalado precedentemente viene siendo considerado en la jurisprudencia de esta Sala, y no versa sobre un aspecto que modifique el sentido de lo resuelto en la Resolución Nº 002068-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 13 de julio de 2023, sino que se refiere a una actuación accesorio a la emisión del mencionado acto, por lo que corresponde integrar en la parte resolutive de la citada resolución, al amparo de lo prescrito en el artículo 172º del Código Procesal Civil<sup>1</sup>, aplicable supletoriamente al procedimiento administrativo conforme al numeral 1.2 del artículo IV y el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444<sup>2</sup>, en adelante el TUO de la Ley Nº 27444.

#### <sup>1</sup> Código Procesal Civil

##### "Artículo 172º.- Principios de Convalidación, Subsanación o Integración

(...)

El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra.

(...)"

#### <sup>2</sup> Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS

##### Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

##### 1.2. Principio del debido procedimiento. - (...)

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

(...)

##### Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes

1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

9. En ese sentido, este Tribunal considera necesario incorporar en la Resolución N° 002068-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 13 de julio de 2023, como numeral SÉPTIMO de su parte resolutive, lo siguiente:

*"SÉPTIMO.- Ordenar a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA reponer el vínculo laboral del señor RUBEN OVER CALLASACA CALLASACA como servidor contratado a plazo indeterminado en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1057".*

10. Por tanto, corresponde integrar la parte resolutive de la Resolución N° 002068-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 13 de julio de 2023.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** INTEGRAR la parte resolutive de la Resolución N° 002068-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 13 de julio de 2023, conforme lo expuesto en la presente resolución; incorporando como numeral SÉPTIMO lo siguiente:

*"SÉPTIMO.- Ordenar a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA reponer el vínculo laboral del señor RUBEN OVER CALLASACA CALLASACA como servidor contratado a plazo indeterminado en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5º del Decreto Legislativo N° 1057".*

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al señor RUBEN OVER CALLASACA CALLASACA y a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**TERCERO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

**CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA**

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

**ROLANDO SALVATIERRA COMBINA**

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

**ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE**

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

PT16/P10

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 5 de 5

